

ORDENANZA N° 300**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente

Artículo 1º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5832%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,21%.

DISPOSICION TRANSITORIA PARA EL AÑO 2001

En el supuesto de que la legislación estatal no contemplara para el ejercicio 2001 la actualización del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, o contemplara una distinta de un incremento del 2%, el tipo de gravamen aplicable en el año 2001 resultaría de ponderar el vigente en el año 2000 por el índice resultante de la diferencia entre el incremento total perseguido, el 3,7% y el tipo de actualización de valores catastrales aprobado.

En consecuencia, la relación matemática determinante del tipo de gravamen referido sería la siguiente:

Tipo Gravamen 2001= $0,5735 \times [1 + (0,037 - \text{Tipo Actualización valores})]$

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha quedado automáticamente elevada a definitiva, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.